



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 1 de diciembre de 1969. — Número 144

Página 1.221

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

Solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de modernización del camino provincial de Ríosapero a Villanueva de Villaescusa, ejecutadas por el contratista don Salvador Díaz Sánchez, vecino de Cabezón de la Sal, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 26 de noviembre de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

##### Sesión plenaria extraordinaria de fecha 29 de agosto de 1969

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las dieciocho horas del día 29 de agosto de 1969, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria extraordinaria bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario e inventor de fondos, adoptándose el siguiente acuerdo:

Habiendo sido expuesto al público, sin haberse presentado reclamación alguna, el proyecto de presupuesto extraordinario "P" para aportación provincial a la "Fundación Marqués de Valdecilla", se acuerda, por unanimidad, prestarle su aprobación definitiva, quedando cifrado en la siguiente forma:

Ingresos ..... 85.250.000,00 ptas.  
Gastos ..... 85.250.000,00 "

Santander, 2 de septiembre de 1969.  
El presidente, Pedro de Escalante y

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

- Anuncio de devolución de fianza a favor de don Salvador Díaz Sánchez, vecino de Cabezón de la Sal ..... 1.221
- Extracto de acuerdos adoptados en la sesión plenaria extraordinaria del día 29 de agosto del corriente año ..... 1.221

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 1.221

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Cabuérniga ... 1.226
- Junta Administrativa de Solórzano ..... 1.226
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Durango ..... 1.227

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.228

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamiento de Santoña ..... 1.228

Huidobro. — El secretario general, Benjamín García Álvarez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Derivados del Cemento, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su

implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "En la cláusula 15.<sup>a</sup> deberá sustituirse la expresión "Seguro Obligatorio de Enfermedad" por "Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su aprobación o declaración de ineficacia viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que en el acta final aprobatoria del Convenio Colectivo Sindical la Comisión Deliberadora acuerda que con respecto a la cláusula 12.<sup>a</sup> del Convenio, sobre prendas de trabajo, se aclara ésta en el sentido de que los productores afectados deberán utilizar en su trabajo un mono en las debidas condiciones de presentación, limpieza y uniformidad, abonando la empresa en metálico la diferencia que resulte de la cantidad señalada en dicha cláusula y la invertida por aquéllos en las citadas prendas de trabajo;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Derivados del Cemento, con la modificación y aclaración expresadas, respectivamente, en el segundo resultando y segundo considerando.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 7 de octubre de 1969.—  
El delegado de trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias que fabrican derivados del cemento*

Cláusula 1.<sup>a</sup> Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Ambito funcional.— Esté Convenio afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de derivados del cemento, aprobada por Orden de 16 de julio de 1946.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Vigencia. La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el 1 de mayo de 1969, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Prórroga.—El Convenio será prorrogado por períodos sucesivos de un año si alguna de las partes que lo suscriben no formula en solicitud de revisión, con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas en su caso, la pertinente denuncia del Convenio.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, motiven anulación total o parcial sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en el presente Convenio que

puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Absorciones.— Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más bene-

ficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Salarios.—Se establece un incremento del 5,9 por 100 calculado sobre el total del Convenio anterior para cada categoría profesional, cuyo importe se aumentará al plus de Convenio que en la actualidad y en cada caso particular vinieran percibiendo los productores. Dicho incremento será para cada categoría profesional el que se detalla a continuación:

	Total Convenio anterior	Incremento del 5,90 %
<b>GRUPO PRIMERO</b>		
<i>Personal titulado</i>		
Licenciado .....	8.638	510
Ingeniero y arquitecto .....	8.638	510
Perito y ayudante de ingeniero .....	6.655	393
Practicante .....	5.239	309
<b>GRUPO SEGUNDO</b>		
<i>Empleados</i>		
<i>Técnicos</i>		
Encargado general de fábrica .....	5.806	343
Delineante o dibujante proyectista ...	6.703	395
Delineante de primera .....	5.239	309
Delineante de segunda .....	4.163	246
Calcador .....	3.568	211
Aspirante de 16 a 18 años .....	1.982	117
Aspirante de 18 a 20 años .....	3.115	184
<i>Administrativos</i>		
Jefe de primera .....	6.242	368
Jefe de segunda .....	5.664	334
Oficial de primera .....	5.239	309
Oficial de segunda .....	4.163	246
Auxiliar .....	3.568	211
Telefonista .....	3.455	204
Aspirante de 16 a 18 años .....	1.982	117
Aspirante de 18 a 20 años .....	3.115	184
<i>Mercantiles</i>		
Viajante .....	4.475	264
Corredor .....	4.362	257
Vendedor .....	4.163	246
<b>GRUPO TERCERO</b>		
<i>Operarios</i>		
I.—Comunes a las industrias de derivados del cemento.		
Subencargado .....	158	9
Encargado de sección .....	137	8
Jefe de equipo .....	6,35 pesetas más de lo que le corresponda por su categoría.	
<i>Piedra artificial</i>		
Modelista .....	182	11
Oficial de primera .....	132	8
Oficial de segunda .....	128	8
Ayudante .....	124	7

	Total Convenio anterior	Incremento del 5,90 %
<u>Diario</u>		
<i>Baldosas y mosaicos</i>		
Oficial .....	128	8
Ayudante .....	124	7
<i>Hormigón armado y sin armar</i>		
Oficial .....	132	8
Maquinista .....	128	8
Ayudante .....	124	7
<i>Fibrocemento</i>		
Clase 1. <sup>a</sup> —Personal de fabricación.		
A) Varones		
Especialista .....	119	7
B) Mujeres		
Moldeadora .....	119	7
Ayudanta .....	115	7
Clase 2. <sup>a</sup> —Personal de colocación.		
Colocador .....	128	8
Ayudante .....	124	7
<i>Oficios auxiliares</i>		
Jefe de taller .....	158	9
Contramaestre .....	135	8
Oficial de primera .....	132	8
Oficial de segunda .....	128	8
Oficial de tercera y ayudante .....	124	7
<i>Para todos los trabajos</i>		
Especialista .....	119	7
Peón .....	115	7
Pinche de 14 y 15 años .....	47	3
Pinche de 16 y 17 años .....	66	4
Aprendiz de primer año .....	47	3
Aprendiz de segundo año .....	50	3
Aprendiz de tercer año .....	66	4
Aprendiz de cuarto año .....	67	4
GRUPO CUARTO		
<i>Subalternos</i>		
Listero .....	121	7
Almacenero .....	119	7
Cobrador y conserje .....	117	7
Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero .....	115	7
Guardajurado .....	119	7
Vigilante .....	113	7
<u>Mensual</u>		
Botones de 14 y 15 años .....	1.423	84
Botones de 16 y 17 años .....	1.982	117
Botones de 18 y 19 años .....	3.060	181
Mujeres de limpieza (por hora) .....	10,50	1

se abonarán, por el contrario, en los supuestos de baja por enfermedad y en los de licencias sin sueldo.

La retribución del trabajador estará integrada por la suma de los dos conceptos que anteriormente se detallan, esto es, sueldo base reglamentario y plus de Convenio.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Rendimientos.—Continúa en pleno vigor lo dispuesto sobre rendimientos de la cláusula 9.<sup>a</sup> del Convenio de fecha 24 de junio de 1964.

En su virtud, si alguno de los productores afectados por el presente Convenio no alcanzase dicho rendimiento mínimo, si bien alcanzase, cuando menos, un 5 por 100 del plus del presente Convenio, le será descontada una cantidad igual al 50 por 100 de la que, bajo la denominación de "plus Convenio actual", figura en el de 24 de junio de 1964.

Si el rendimiento no llegara a ser incrementado en una cuantía del 5 por 100, se le descontará el total de la cantidad que figura con la denominación expresada.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en el artículo 79 de la Reglamentación de Trabajo, con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

a) Por matrimonio, diez días.

b) Muerte y entierro de padres, cónyuge o hijos, cinco días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos, tres días.

d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes, un día.

e) Asuntos propios que no admitan demora, dos días. Esta licencia será solicitada de la Dirección de la empresa con antelación mínima de dos días y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarse más de una al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa, en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Vacaciones.—El personal que por disposición legal venía disfrutando de un período de vacaciones anuales de días naturales, disfrutará un período de igual cuantía,

Los pluses de Convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en todos los días que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con

sueldo, licencias reglamentarias y ausencias del trabajo de representantes sindicales por razón de su cargo, e incrementarán los devengos de las gratificaciones extraordinarias, pero no

pero referido a días hábiles o laborables.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Aumentos por años de servicio.—Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio disfrutarán, en concepto de antigüedad, de dos bienios, equivalentes al cinco por ciento de su salario base, y tres quinquenios, por importe del diez por ciento del mismo salario cada uno.

Se tomará como fecha inicial para el devengo de este concepto la de ingreso en la empresa, si el productor causó alta en la misma con posterioridad a la publicación de la Reglamentación de Trabajo de Derivados del Cemento y la de primero de julio de 1940 si su ingreso hubiere sido antes de dicha publicación.

El derecho a devengo de premio de antigüedad se entenderá por categoría, sin que el ascenso a categoría superior suponga perjuicio económico para el trabajador ascendido.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Prendas de trabajo.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, como indemnización por prendas de trabajo, la cantidad de mil doscientas pesetas anuales, devengables por trimestres vencidos y prorrateables en caso de que la prestación de servicios sea inferior al trimestre.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Incentivos.—Los excesos que se realicen por los trabajadores por encima de los rendimientos mínimos establecidos en la cláusula octava se abonarán a los mismos por las empresas según las tarifas que se acuerden libremente y para cada situación particular por las empresas y trabajadores respectivos.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 8 de mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajador por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para operarios y subalternos:

$$S. H. P. = \frac{365 \ 40 \times S}{290 \times 8} = 0,174 S$$

Siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 40, el de los de gratificaciones reglamentarias; S, la remuneración pactada en el presente Convenio para cada categoría profesional; 290, los días de trabajo en el año, deducidos los domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el nú-

mero de horas de la jornada normal.

Para el resto del personal:

Con menos de cinco años en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{365 \ 50 \times S}{285 \times 8} = 0,182 S$$

La misma explicación que para el anterior, con la diferencia de ser 50 el número anual de días de gratificación y 285 el de los laborables.

Con más de cinco años en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{365 \ 50 \times S}{280 \times 8} = 0,185 S$$

Con la única diferencia respecto al anterior del número de días laborables al año, 280.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Indemnización complementaria de enfermedad.—Los trabajadores que encontrándose de baja por enfermedad fueren hospitalizados, y por no tener en su cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad beneficiarios recibieran en concepto de indemnización económica un diez por ciento del salario de cotización a la Seguridad, serán complementados en su indemnización por la empresa con un 40 por 100 durante un plazo máximo de tres meses cada año.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Comisión de Vigilancia e Interpretación.—Se formará una Comisión de Vigilancia e Interpretación integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, presididos por el del Sindicato o por aquel en quien delegue, y un secretario designado por la Organización Sindical, que se encargará de la interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 17. Repercusión en precios.—La aplicación de este Convenio no repercutirá en el precio de los productos de las industrias afectadas por el mismo.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 3.599 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Almacenistas de Coloniales, acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la Sindical con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene atribuida a esta Delegación por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Almacenistas de Coloniales.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 4 de octubre de 1969.—  
El delegado de trabajo (ilegible).

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, siendo las dieciocho horas del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la presidencia de don Felipe Muriedas Pando, asistido del letrado asesor don Eloy Bolado Torre, y actuando de secretario don Juan Zarauza Clavero, se reúnen: de una parte, en representación de las empresas, los señores don Fermín Madrazo Udías, don José Fernández Hernández, don José Ruiz de la Hoz, doña Cándida Sánchez Gutiérrez, don Perfecto Ríos González y don Félix Bolado Madrazo; y por parte de la social, los señores don Justo García Gutiérrez, don Fernando Postigo Escalada, don Tomás Montes Díaz, don Angel Rodríguez Mata, don Pedro Cano Vázquez y don Francisco González Gorricho, todos ellos designados para la deliberación y preparación del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas pertenecientes al Grupo Provincial de Almacenistas de Coloniales y sus productores afectos, libre y de común acuerdo, convienen suscribir el mismo, con el texto que a continuación se dice y que ha sido aprobado por unanimidad por ambas partes deliberantes.

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre las empresas encuadradas en el Grupo Provincial de Almacenistas de Coloniales y su personal*

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en todos los centros de producción y de trabajo, así como en todas las oficinas administrativas de las empresas y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas, destacado o en comisión de servicio.

Artículo 2.º Ambito funcional.—Las normas en él contenidas alcanzan a todo el personal de plantilla de las empresas encuadradas en el Grupo Provincial de Almacenistas de Coloniales, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación. El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si tres meses antes de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas no es denunciado por alguna de las partes.

*Mejoras económicas*

Artículo 4.º Las mejoras económicas que se pactan en este Convenio durante su período de vigencia, sólo representará un incremento del 5,90 por 100 en relación con los salarios reales que actualmente vienen percibiendo.

Artículo 5.º Percepción mínima.—Se conviene por ambas partes deliberantes que las percepciones mínimas para los grupos y categorías profesionales serán las que a continuación se señalan:

SALARIOS

GRUPO II	Ptas.
Jefe de personal .....	4.956
Jefe de ventas .....	4.956
Jefe de compras .....	4.956
Encargado general .....	4.956
Jefe de almacén .....	4.320
Jefe de sucursal .....	4.320
Jefe de sección .....	3.558
Encargado de establecimiento.	3.558
Viajante .....	3.240
Corredor de plaza .....	3.240
Dependiente de 25 años .....	3.558
Dependiente de 22 a 25 años...	3.304
Ayudante .....	3.240
Viajante supermercados o auto-servicios .....	3.240
Aprendiz de primer año .....	1.366
Aprendiz de segundo año .....	1.366
Aprendiz de tercer año .....	2.033
Aprendiz de cuarto año .....	2.033
GRUPO III	
Jefe administrativo .....	4.956
Contable, cajero, taquimeconógrafo .....	3.812
Oficial administrativo .....	3.304
Auxiliar administrativo .....	3.240
Aspirante de 14 a 15 años .....	1.366
Aspirante de 16 a 17 años .....	2.033
Auxiliar de caja de 16 a 17 años .....	2.033
Auxiliar de caja de 18 a 25 años .....	3.240
Auxiliar de caja de más de 25 años .....	3.240
GRUPO IV	
<i>Profesionales de oficio</i>	
De primera .....	108
De segunda .....	108
Ayudante de oficio .....	108
Capataz .....	108
Mozo especializado .....	108
Telefonista .....	108
Mozo .....	108
Envasadora o embaladora .....	108
Cosedora de sacos .....	108

GRUPO V	Ptas.
Cobrador... ..	3.240
Vigilante o sereno, ordenanza, portero .....	3.240

*Cláusula final*

Quedan subsistentes las mejoras pactadas en Convenios anteriores y que son las siguientes:

Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.—Se acuerda que las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad serán abonadas con los salarios pactados en este Convenio, a razón de una mensualidad por cada una de dichas gratificaciones.

Vacaciones.—Se abonarán igualmente con los salarios establecidos en este Convenio y que serán de 15 días laborables para los que lleven menos de diez años en la empresa, y de veinticinco días para los que lleven más de diez años en la empresa.

Antigüedad.—Se conviene por ambas representaciones en que el número de cuatrienios a percibir sea sin limitación alguna, así como que el importe de los mismos será en la cuantía siguiente:

Los que con arreglo a la vigente Reglamentación no alcanzasen las 70 pesetas mensuales, los percibirán a 100 pesetas.

Los que rebasen las 70, hasta 105 pesetas, los percibirán a 125 pesetas mensuales.

Los de 125 pesetas, a 150 pesetas. Los de 175, a 200 pesetas.

Prendas de trabajo.—El personal administrativo será provisto de chaqueta o chaquetilla adecuada para su trabajo, y cuya duración se establece en un año.

Premio de salida.—Los conductores y repartidores afectados por el presente Convenio que efectúen su trabajo en lugar distinto a su habitual demarcación, percibirán un premio de 25 pesetas diarias, más de 60 pesetas, también diarias, para gastos de manutención, en compensación de las horas extraordinarias que pudieran producirse.

Se hace constar que tanto el premio de salida como la gratificación de manutención serán solamente abonadas en los días laborables que tengan que realizar comida o almuerzo fuera de su demarcación y que quedan excluidos los sábados, ya que, y salvo casos especiales y a pactar individualmente, en dicho día la jornada termina a las catorce horas.

*Cláusulas adicionales*

Las percepciones que se abonen al

personal por concepto de mejoras económicas contenidas en el presente Convenio Colectivo tendrán el carácter de "Extrasalariales" y no estarán sujetas, por tanto, a cotización por Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral y fondo del plus familiar, y para el pago de la hora extraordinaria, excluido el personal que cobre las salidas y premio, se tendrá en cuenta el salario establecido en el presente Convenio.

**Aumento de precio.**—La aplicación de este Convenio no estará supeditada ni supondrá repercusión en los productos objeto de tráfico mercantil en esta actividad.

**Interpretación, jurisdicción e inspección del Convenio.**—Ambas partes deliberantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de 22 de junio de 1958, se someten al arbitrio y decisión del ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de esta provincia para todas aquellas dudas, diferencias o interpretaciones que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio, el que resolverá en legal forma.

Si por disposición de rango superior o por Convenio Colectivo Nacional se establecieran aumentos de carácter general o para las industrias encuadradas en el Sindicato de Alimentación, en particular, que excedieran a las que perciben por este Convenio los trabajadores, las empresas quedan obligadas a abonar las diferencias que resulten entre las percepciones que en aquel momento reciban los trabajadores y las que pueda establecer la disposición oficial, examinadas ambas en sus conjuntos anuales.

Siendo el presente Convenio Colectivo Sindical conforme con la legislación vigente en todas sus partes y extensión, que transcribe fielmente lo acordado por las partes deliberantes, ambas representaciones, ante el señor presidente, lo firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento, de lo que yo, como secretario, doy fe.

Derechos de inserción e impuestos: 2.003 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Habiendo sido declaradas desiertas las subastas de 150 robles, en monte "Aa", y la de 12 robles y 78 hayas, en Valfría, del plan 1969-70, se anun-

cia nueva licitación, en el mismo precio y condiciones en que fueron anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 127, de 22 de octubre pasado, cuya segunda licitación tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 16 de diciembre próximo, a las once horas.

Las proposiciones para tomar parte en las subastas deberán presentarse hasta las trece horas del día anterior al señalado para su celebración.

Cabuerniga, 22 de noviembre de 1969.—El alcalde, José María Mier.

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE SOLORZANO

#### Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días, también hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Solórzano, a las diez de la mañana, y bajo la presidencia del señor presidente de la Junta, las subastas de los productos forestales de los montes Regolfo y Alsar, de esta pertenencia y que a continuación se relacionan:

#### PRIMERO

#### Consortiados. — Objeto del aprovechamiento, eucaliptos

1.º Consortiado, A. S. Bartolomé; lugar, C. Elguero; 3.000 eucaliptos; 428 metros cúbicos de madera y 85 estéreos de leña; tipo de licitación, 100.080 pesetas.

2.º Consortiado, I. S. Emeterio; lugar, La Charola; 1.043 eucaliptos; 131 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña; tipo de licitación, 46.750 pesetas.

3.º Consortiado, E. González; lugar, Cocino Piedra; 138 metros cúbicos de madera y 27 estéreos de leña, con un total de 3.200 eucaliptos; tipo de licitación, 35.000 pesetas.

4.º Consortiado, J. Gutiérrez; lugar, Regolfo; 730 eucaliptos; 133 metros cúbicos de madera y 27 estéreos de leña; tipo de licitación, 34.600 pesetas.

5.º Consortiado, E. Ortiz; lugar, El Ilso; 12.500 eucaliptos; 1.062 metros cúbicos de madera y 212 estéreos de leña; tipo de licitación, 275.000 pesetas.

6.º Consortiado, R. Pascua; lugar, Hoyo Cagiga; 351 eucaliptos;

130 metros cúbicos de madera y 26 estéreos de leña; tipo de licitación, 35.000 pesetas.

7.º Consortiado, R. Pascua; lugar, Santa Cecilia; 3.112 eucaliptos; 225 metros cúbicos de madera y 45 estéreos de leña; tipo de licitación, 70.000 pesetas.

8.º Consortiado, J. Higuera; lugar, Santa Cecilia; 400 eucaliptos; 40 metros cúbicos de madera y 8 estéreos de leña; tipo de licitación, 12.000 pesetas.

9.º Consortiado, H. Martínez; lugar, Hoyo Cagiga; 315 eucaliptos; 34 metros cúbicos de madera y 6 estéreos de leña; tipo de licitación, 8.800 pesetas.

10. Consortiado, M. Ortiz; lugar, La Valle; 6.200 eucaliptos; 458 metros cúbicos de madera y 91 estéreos de leña; tipo de licitación, 145.000 pesetas.

11. Consortiado, H. Bada; lugar, Hoyo Cagiga; 900 eucaliptos; 106 metros cúbicos de madera y 21 estéreos de leña; tipo de licitación, 21.500 pesetas.

12. Consortiado, J. Calleja; lugar, Hoyo Cagiga; 360 eucaliptos; 38 metros cúbicos de madera y 7 estéreos de leña; tipo de licitación, 11.025 pesetas.

13. Consortiado, A. Zorrilla; lugar, La Sota; 700 eucaliptos; 43 metros cúbicos de madera y 8 estéreos de leña; tipo de licitación, 15.125 pesetas.

14. Consortiado, P. Gómez; lugar, C. Santiago; 4.000 eucaliptos; 326 metros cúbicos de madera y 65 estéreos de leña; tipo de licitación, 60.000 pesetas.

15. Consortiado, P. Setién; lugar, La Mazuca; 5.000 eucaliptos; 377 metros cúbicos de madera y 75 estéreos de leña; tipo de licitación, pesetas 100.000.

16. Consortiado, Vda. de B. Suárez; lugar, C. la Reina; 2.000 eucaliptos; 146 metros cúbicos de madera y 29 estéreos de leña; tipo de licitación, 39.900 pesetas.

17. Consortiado, A. Solana; lugar, Hoto Cueva; 1.060 eucaliptos; 63 metros cúbicos de madera y 12 estéreos de leña; tipo de licitación, 21.060 pesetas.

18. Consortiado, A. Pascual; lugar, La Oveja; 612 eucaliptos; 99 metros cúbicos de madera y 19 estéreos de leña; tipo de licitación, 25.600 pesetas.

19. Consortiado, A. Castillo; lugar, La Torcona; 125 eucaliptos; 24 metros cúbicos de madera y 5 estéreos de leña; tipo de licitación, 11.025 pesetas.

reos de leña; tipo de licitación, 5.580 pesetas.

20. Consorciado, A. Castillo; lugar, La Calleja; 500 eucaliptos; 71 metros cúbicos de madera y 14 estéreos de leña; tipo de licitación, 20.240 pesetas.

21. Consorciado, R. Bada; lugar, La Oveja; 1.000 eucaliptos; 97 metros cúbicos de madera y 19 estéreos de leña; tipo de licitación, 18.000 pesetas.

22. Consorciado, M. Madrazo; lugar, Sierra Cabañas; 2.100 eucaliptos; 118 metros cúbicos de madera y 23 estéreos de leña; tipo de licitación, 26.720 pesetas.

23. Consorciado, M. Cerro; lugar, Hoyo Grande; 3.000 eucaliptos; 157 metros cúbicos de madera y 31 estéreos de leña; tipo de licitación, 51.600 pesetas.

24. Consorciado, E. Rivella; lugar, La Sota; 900 eucaliptos; 90 metros cúbicos de madera y 18 estéreos de leña; tipo de licitación, 29.250 pesetas.

25. Consorciado, V. Gutiérrez; lugar, Trojedo; 1.400 eucaliptos; 61 metros cúbicos de madera y 12 estéreos de leña; tipo de licitación, 23.450 pesetas.

#### SEGUNDO

#### Sin consorciar.—Propiedad de la Junta. — Aprovechamiento, eucalipto

26. Sitio, La Quemada; 3.000 eucaliptos; 203 metros cúbicos de madera; tipo de licitación, 73.920 pesetas.

Los pliegos se abrirán por el orden correlativo antes señalado.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos de estas subastas por falta de licitadores o por haberse desechado o desestimadas las proposiciones presentadas y si la Entidad propietaria no hubiere ejercido el derecho de tanteo, procederá a celebrarse segundas subastas en las mismas condiciones que las primeras, el cuarto día hábil contado a partir del siguiente al en que tenga lugar ésta, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Junta, Casa Consistorial de Solórzano, en horas de despacho, hasta las nueve de la mañana del día señalado para las subastas, reintegradas con pólizas de seis pesetas y acompañadas del recibo o justificante de haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación como fianza provisional.

Estas subastas se regirán por las

normas dictadas al efecto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Solórzano, 19 de noviembre de 1969. — El presidente de la Junta, V. Ortiz.

2.136

Derechos de inserción e impuestos: 1.184 pesetas.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE DURANGO

Don Julio Sáez Vélez, juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de "Talleres Larón", con domicilio en Lemona, contra "Cantarras Cantabria, S. A.", domiciliada en Santander, sobre reclamación de 493.624,92 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes, inmuebles y muebles, embargados a la ejecutada, que se describen como sigue, los cuales salen a subasta por el precio global de cuatrocientas mil pesetas, hallándose la maquinaria incorporada a la finca que también se subasta, formando un conjunto industrial con ella:

Terreno erial en el pueblo de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de la Hoz, de cincuenta carrros, equivalentes a ochenta y nueve áreas, libre de arrendamientos, lindando: Norte, finca de Francisco Traspuesto; Sur, del mismo; Este, terreno común, y Oeste, carretera antigua de Santander a Burgos. Inscrita al folio 136 del libro 199 de Camargo, finca 19.595, inscripción primera.

Edificios oficinas: construcción de hormigón armado, con dimensiones de doce metros de largo por ocho metros de ancho y tres metros de altura, con distintos departamentos para dirección, administración, comedor y aseos para personal de oficina y obrero.

Trituración primaria: Construcción de hormigón armado, con dimensiones de doce metros, digo, de dimensiones en planta 6,50 metros por 14,50 metros y altura en la cota superior de 5,20

metros y de 4,65 metros en la cota inferior.

Trituración secundaria: Construcción de hormigón armado, situada en una planta superior a los silos y silos de acopio, de dimensiones en planta de 19 metros por 12 metros y 18,55 metros de altura. Los silos están divididos en doce compartimientos, con su boquillas de salida correspondientes.

Compresores: De 5 metros por 3 metros y 3 metros de altura.

Transformadores: De 3 metros por 3 metros y metros de altura.

Maquinaria: Un grupo motor y reductor de accionamiento de 9 CV; 10 r. p. m. en el eje de salida. Una criba clasificadora y transportadora, de 1.200 milímetros ancho por 3.500 milímetros largo, con chapa perforada de 40 milímetros y fondo cielo. Dos cribas clasificadoras y transportadoras, de 1.000 milímetros ancho por 13.500 milímetros largo. Un motor trifásico Siemens, de 75 CV. Capotas, tornillos anclaje, correas y poleas de LAU 16 MD 75. Dos chapas de 2.000 por 1.000 por 4 milímetros de sección. Dos chapas de 2.000 por 1.000 por 3 milímetros de sección. Seis juegos horquillas para cribas. Catorce parrillas acceso manganeso de 666 por 500 por 50 para LAU número 4. Un tirante costillar para LAU 16 milímetros 75. Nueve parrillas acero manganeso de 666 por 50 por 50 milímetros para LAU número 4. Nueve parrillas acero manganeso de 666 por 50 por 50 milímetros para LAU número 4. Dos soportes parrilla para LAU número 4. Dos bulones porta-martillos para LAU 16 MD 75. Tres fusiles para LAU 16 MD 75. Dos soportes para cinta alimentadora. Una cinta transportadora de 42,5 metros largo, banda de goma y motor de 15 CV. Diez compuertas metálicas de tolvas. Un compresor BC modelo V-80, con motor "Siemens" de 75 CV. Una motobomba de 1,5 CV y módulo. Una tolva alimentación en chapa 20 milímetros para molino primario. Una tolva salida en chapa 8 milímetros para molino primario. Ciento veinte metros tubería de hierro, de 3 pulgadas, con sus bridas. Apoyos y tolvas de cribas, con 7.643 kilos de hierro, tornillos y varillas. Apoyos y tolvas de cribas, con 7.643 kilos de hierro, tornillos y varillas. Corredoras de motores de cribas y molinos. Una parrilla de hierro en llanta, de 48 por 8, varilla 116 mys. de tolva. Un trípode en tubo de tres pulgadas, de 2,5 metros. Un martillo RH-658-41. Equipo neumático BMK 82-S y accesorios. Un transformador

de 365 KV, 12.000/230/127 KV, equipo medida y cuadro. Seis motores trifásicos Siemens, de 10 CV y accesorios. Un martillo rompedor CRAC, en mangadura 28 por 130 milímetros. Un martillo perforador GEIS, modelo BH-58-MR. Tres martillos perforadores GEIS, modelo B-43-60 y accesorios. Una diferencial de 5.000 kilos. Doce chapas perforadas de 2.000 por 1.000 milímetros, nuevas. Un explosor y comprobador ZEB-a 20 K. Una pala cargadora marca Chaseside. Una báscula marca Pihernat de 40 TM. y marco. Una máquina de escribir Lexicon 80. Una máquina calculadora Olivetti restisuma. Dos mesas para máquinas de escribir. Dos despachos y ficheros. Equipo taller mecánico. Veinte metros escalera mecánica. Pequeña herramienta. Cuarenta correas trapezoidales, eslabones, tornillos, bulones y ruedas. Una bomba, pernos y tuercas para martillo neumático. 80.000 toneladas de arrocillo y arena caliza. Instalaciones eléctricas, de aire, de agua. Seis radiadores de calor negro. Trece condensadores.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día nueve de enero de mil novecientos setenta, se previene a los licitadores:

1.º Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

2.º Para participar en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningún otro.

4.º Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Durango a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, P. S., Juan José Azcune.

Derechos de inserción e impuestos: 1.091 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio de mayor cuantía que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Luis Martínez Sainz, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, sobre validez, eficacia y cumplimiento de contrato y otros extremos, contra don José María López Alonso, hoy fallecido, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Juez, señor Vidal Blanco. Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El anterior escrito a los autos de su razón, y emplácese por medio de edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a los herederos del demandado fallecido, sus hijos don José Manuel, don Rafael y don Luis López Alonso Polvorinos, causahabientes, legatarios y cónyuge viuda, doña Andrea Polvorinos López, así como a la herencia yacente del causante don José María López Alonso, y a cuantas personas se crean con derecho a dicha sucesión, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos en forma. Lo manda y firma S. S., de que doy fe. Firmado: Vidal Blanco.—Ante mí, Antonio Alvarez. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los citados demandados, se expide el presente, que será publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario, Antonio Alvarez.

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

Don Gonzalo Ochando Agramunt, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 184/68 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Disposición común 11.ª, Registro, 20 pesetas; artículo 28, tarifa 1.ª, Intervención en juicio diligencias previas, 230; disposición común 14.ª, notificaciones domicilio partes, 4 a 10 pe-

setas, 40; disposición común 6.ª, por expedición de 6 despachos, a 50 pesetas, 300; artículo 29, tarifa 1.ª, por ejecución de sentencia, 30; artículo 31, tarifa 1.ª, por cumplimiento 6 despachos, a 25 pesetas, 150; multa impuesta al condenado, 255; timbre reintegro del juicio, 87; indemnización, 5.983; Mutualidad Judicial, 50. Total, 7.105 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a la suma de 7.105 pesetas, las cuales corresponde satisfacer al condenado Francisco Cavadas.

Medio Cudeyo, 20 de noviembre de 1969.—El secretario, Gonzalo Ochando Agramunt.—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible). 2.144

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

#### EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Manuel Flores Ranero ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico en Santoña, situado en la carretera de Santoña a Cicero, en su iniciación.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Santoña, 22 de noviembre de 1969. El alcalde (ilegible). 2.149

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila. núm 83. Santander.—1969

Año  
AD  
EX  
PR  
S  
defin  
de r  
Mog  
nazo  
por  
mez  
Cay  
mier  
88  
fin  
días  
nes  
S  
El  
Hui  
D  
118  
AN  
D  
DE  
V  
Con  
emp  
por  
soci  
R  
rem  
Sinc  
otro  
imp  
los  
R  
este  
las  
tari  
C  
esta  
acor  
Col  
decl